

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO

52/1994, de 7 de marzo, por el que se transforma el Instituto de Petrolquímica Aplicada en Instituto de Tecnología y Modelización Ambiental.

El Instituto de Petrolquímica Aplicada se creó en el año 1970 como instituto universitario de la Universidad Politécnica de Catalunya con el fin de realizar actividades de formación continuada en colaboración con el sector del petróleo y la petroleoquímica.

La Universidad Politécnica de Catalunya ha solicitado autorización para transformar el Instituto de Petrolquímica Aplicada en Instituto de Tecnología y Modelización Ambiental, con la finalidad de realizar actividades de investigación y formación en estas materias en respuesta a las necesidades crecientes de la sociedad catalana.

En virtud de todo ello, conforme con la citada solicitud, y de acuerdo con la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, de coordinación universitaria y de creación de consejos sociales, los estatutos de la Universidad Politécnica de Catalunya, los informes favorables del Consejo Interuniversitario de Catalunya y del Consejo de Universidades, a propuesta del titular del Departament de la Presidència, y previo acuerdo del Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se transforma el Instituto de Petrolquímica Aplicada de la Universidad Politécnica de Catalunya en Instituto de Tecnología y Modelización Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Comisionado para Universidades e Investigación para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de marzo de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(93.335.115)

DECRETO

56/1994, de 7 de marzo, por el que se aprueban las normas para la solicitud y la concesión de las subvenciones que promueve la Secretaría General de Juventud.

A lo largo de los años la Generalitat de Catalunya ha querido prestar un apoyo efectivo a organismos y entidades que trabajan en el ámbito juvenil. Esta voluntad se ha hecho patente con la regulación de diversas modalidades de

subvenciones que han permitido promover el asociacionismo juvenil y potenciar la existencia de equipamientos y de servicios de interés general y específico al alcance de los jóvenes y de las entidades juveniles.

Desde la creación de la Secretaría General de Juventud en septiembre de 1992 se ha realizado un esfuerzo para dar un mayor peso específico a la política de juventud en el conjunto del Gobierno y para ampliar la colaboración entre el mundo asociativo y esta Secretaría General. Esto y el hecho del dinamismo juvenil que, con sus nuevas necesidades específicas, ha obligado a la creación de nuevas modalidades de ayudas aconsejan ahora revisar las diversas convocatorias de subvenciones existentes y unificarlas en una única normativa válida a lo largo de varios años.

Dado que el artículo 9.26 de Estatuto de autonomía de Catalunya confiere a la Generalitat competencia exclusiva en materia de juventud;

Con la finalidad de tramitar de una manera eficaz y según los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad la distribución de las subvenciones de la Secretaría General de Juventud;

Dado lo que establece la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat y de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat,

DECRETO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Decreto tiene por objeto regular las normas para el otorgamiento de las subvenciones de la Secretaría General de Juventud a los ayuntamientos, consejos comarcales y a otras entidades que ofrecen servicios a la juventud, todas ellas sin afán de lucro y con un ámbito de actuación territorial exclusivamente catalán.

No obstante, de acuerdo con la tradición asociativa catalana, pueden acogerse también a estas subvenciones las entidades catalanas que tienen implantación en otros territorios de habla catalana.

Artículo 2

Se autoriza al secretario general de Juventud para resolver la distribución de las subvenciones de acuerdo con las normas del presente Decreto y dentro de los límites presupuestarios que anualmente y específicamente consten en los diferentes capítulos del presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 3

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar mediante los impresos normalizados correspondientes que facilitará la Secretaría General de Juventud, dentro del plazo fijado en cada caso, y se adjuntará la documentación que se indicará en su momento.

Artículo 4

Los grupos, los centros y las agrupaciones que formen parte de federaciones o asociaciones con

personalidad jurídica propia deben tramitar mediante éstas las solicitudes para los proyectos de funcionamiento ordinario y de actividades de vacaciones indicados en el capítulo 1 de este Decreto, y también para cualquiera de las modalidades de subvención incluidas en el capítulo 3.

Si alguna entidad pertenece a más de una asociación, federación o movimiento debe gestionar siempre las solicitudes mediante la que sea la de mayor ámbito territorial.

Artículo 5

Una junta de evaluación constituida a este efecto para cada uno de los programas valorará las solicitudes y elevará la propuesta de concesiones y denegaciones al secretario general de Juventud para su resolución. En el caso de falta de resolución expresa en el plazo de tres meses, se considerará desestimada la solicitud.

Artículo 6

La junta de evaluación estará formada por técnicos de la Secretaría General de Juventud y por asesores y miembros de los equipos de bloque del Plan interdepartamental de juventud Catalunya Jove o del Secretariado del Consejo Nacional de la Juventud de Catalunya.

La junta se reunirá el primer día hábil de cada mes para valorar todas las solicitudes presentadas y pendientes.

Artículo 7

Las entidades solicitantes quedan obligadas a:

- Comunicar por escrito las modificaciones de los datos o de los documentos presentados posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Facilitar las comprobaciones necesarias referentes a la actividad por parte de la Secretaría General de Juventud.

- Hacer constar la colaboración de la Secretaría General de Juventud en el caso de recibir la subvención solicitada de manera expresa y preferencial en todos los documentos de presentación, publicidad o memorias y rótulos de la actividad subvencionada, así como en todos los que se determinen por convenio.

Artículo 8

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con la valoración que se realice aplicando los criterios siguientes:

- Las finalidades y el ritmo de funcionamiento de la entidad solicitante.

- El impulso que pueda representar la actividad para el asociacionismo juvenil.

- Los déficits de actividades o de instalaciones dedicadas a la juventud en la zona.

- El rendimiento y el interés social del proyecto.

- El número de usuarios, participantes y socios y sus características socioeconómicas.

- La incidencia o rendimiento del programa o actividad en la dimensión educativa y formativa de los jóvenes en los valores democráticos, cívicos y humanos y en la promoción de la participación de los jóvenes en la sociedad.

- El contenido del programa.

- El plan de viabilidad financiera y el volumen de la financiación aportado por la entidad para el proyecto a subvencionar.

- Las experiencias anteriores sobre el mismo programa y el número y el importe total de las

ayudas otorgadas en años anteriores por la Secretaría General de Juventud, referidas a la actividad o inmueble objeto de subvención.

j) En el caso de actividades de intercambios, el grado de presencia internacional de la asociación o entidad, la incidencia de la actividad en el mundo juvenil de Catalunya y la promoción de relaciones entre asociaciones de los Países Catalanes y asociaciones de las regiones europeas con las que la Generalitat mantiene especiales relaciones.

k) El ámbito de influencia esperado del uso del inmueble o de la actividad objeto de subvención.

Artículo 9

Comunicada la concesión, será necesario presentar, dentro del plazo previsto en la carta de concesión, los impresos que facilitará la Secretaría General de Juventud, con la documentación que se indicará como justificante de la realización del proyecto subvencionado.

Artículo 10

La Secretaría General de Juventud podrá anular de forma unilateral total o parcialmente la subvención otorgada o el convenio establecido cuando el gasto no se haya producido de acuerdo con el proyecto presentado, cuando no se cumpla lo que establece el artículo 7 o cuando la documentación exigida como justificación se presente incompleta o fuera del plazo establecido. En el caso de anulación, la asociación o entidad estará obligada a devolver la subvención recibida.

Artículo 11

Las modalidades de subvenciones y convenios que ofrece la Secretaría General de Juventud para los próximos cinco años son las que se indican en los capítulos sucesivos de este Decreto.

CAPÍTULO 2

Convenios con asociaciones juveniles y entidades de servicios a la juventud

Artículo 12

Los convenios objeto de este capítulo tienen como primera finalidad ayudar económicamente a las asociaciones y las entidades en la realización de sus actividades anuales y de vacaciones, contribuir a financiar sus gastos de funcionamiento infraestructural y potenciar servicios de interés general al alcance de la juventud. Su vigencia se determinará en cada caso y no podrá ser inferior a 2 años ni superior a 4.

Artículo 13

Pueden acogerse al régimen de convenios con la Secretaría General de Juventud las asociaciones juveniles, las entidades de servicios a la juventud y las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil inscritas en el Censo general de asociaciones juveniles y entidades de servicios a la juventud de Catalunya.

En el caso de asociaciones juveniles, sus grupos deben realizar regularmente sus actividades en diferentes ámbitos municipales de Catalunya.

Artículo 14

Todas las asociaciones o entidades que quieran acogerse a los convenios pueden solicitarlo antes del 31 de enero de cada año mediante

instancia dirigida al secretario general de Juventud, la cual debe ir acompañada de la siguiente documentación, siempre y cuando no obre ya en poder de la Secretaría General de Juventud:

a) Copia auténtica de sus estatutos y de su tarjeta de identificación fiscal, o fotocopia compulsada.

b) Programa con las líneas generales de actuación para el periodo para el que se solicita acogerse al convenio.

c) Declaración expresa de no tener contraída ninguna deuda por ningún concepto con la Generalitat de Catalunya.

d) Documento donde se especifiquen los datos bancarios necesarios y actualizados de la asociación o entidad.

Artículo 15

Las asociaciones o entidades signatarias de un convenio deben presentar anualmente, a partir del segundo año de vigencia del convenio y antes del 31 de enero, una memoria de las actividades realizadas en el año anterior y el estado de cuentas donde conste el destino concreto de la subvención recibida. Deben presentar también un proyecto de actividades y un presupuesto del año en curso aprobado por el órgano competente de la asociación o entidad.

Las asociaciones y entidades signatarias deben comunicar sin demora todas las alteraciones que modifiquen sustancialmente el proyecto de actividades presentado, si se da el caso.

Artículo 16

Las ayudas económicas pactadas en cada convenio se harán efectivas en dos plazos y de la forma siguiente: un 25% en el primer cuatrimestre del año y un 75% en el tercero.

CAPÍTULO 3

Convenios anuales para la realización de actividades en el ámbito internacional

Artículo 17

Esta modalidad quiere potenciar la realización de actividades internacionales y la participación de las entidades juveniles de Catalunya en el trabajo de las organizaciones juveniles internacionales.

La Secretaría General de Juventud firmará con cada entidad acogida al programa un convenio mediante el que se garantizará una ayuda económica que se abonará a medida que se vaya cumpliendo el plan de actividades objeto de convenio.

Artículo 18

Pueden acogerse a este programa las asociaciones juveniles y entidades de servicios a la juventud que sean miembros de pleno derecho de organizaciones de cooperación juvenil internacionales.

Artículo 19

Los convenios anuales se destinarán a subvencionar:

a) Proyectos de intercambio bilaterales o multilaterales de grupos miembros de asociaciones y entidades citadas en el artículo anterior, con interlocutores homólogos y que presenten un carácter pedagógico estructurado.

b) Proyectos de actividades de formación de carácter internacional, con participación de organismos de cooperación, que promuevan las

asociaciones y las entidades juveniles catalanas y que se realicen en Catalunya.

c) Participación de dirigentes en actividades de formación o de profundización de ámbito internacional, y que se realicen fuera de Catalunya.

d) Participación en sesiones de organismos internacionales a que estén obligadas las personas físicas, miembros de las asociaciones y entidades solicitantes, que tengan cargo de representación en organismos de cooperación juvenil.

e) Pago de cuotas de pertenencia a organismos internacionales.

Artículo 20

Las asociaciones y las entidades que quieran acogerse a la modalidad de convenio deben presentar cada año una instancia según el modelo que facilitará la Secretaría General de Juventud, la cual deberá de ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades de cooperación exterior realizadas el año anterior donde conste la valoración que hace la entidad de los objetivos conseguidos.

b) Proyecto, coste y calendario de actividades para las cuales se solicita la subvención.

c) Relación de personas físicas miembros de la asociación o entidad y certificación de los órganos directivos de los mencionados organismos donde se indique la cantidad que debe abonar la asociación o la entidad en concepto de cuota.

d) Relación de personas físicas miembros de la asociación o entidad que ocupan cargos de representación en los órganos directivos de las organizaciones internacionales a las que pertenece la asociación solicitante, indicando el cargo y el documento que acredite el nombramiento y la duración.

Artículo 21

Las asociaciones y las entidades acogidas a la modalidad de convenio deben presentar a la Secretaría General de Juventud, en el plazo de un mes contado desde la realización de cada actividad y con motivo de hacer efectivos los pagos, un informe de ésta, estado de cuentas de ingresos y gastos y facturas que justifiquen la realización del gasto subvencionado.

CAPÍTULO 4

Programa de subvenciones puntuales para actividades e intercambios juveniles internacionales sobre temas de interés para la juventud

Artículo 22

El objetivo de estas subvenciones es potenciar la realización de actividades internacionales por parte de las asociaciones y entidades juveniles que no hayan firmado con la Secretaría General de Juventud el tipo de convenio que se describe en el capítulo 3 de este Decreto, sin perjuicio de lo que establece el artículo 25.

Artículo 23

Las subvenciones puntuales se destinarán a proyectos recogidos en el artículo 19.a), b) y c); y en el caso de escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil, a viajes de ampliación de estudios que se enmarquen dentro de los cursos de formación de monitores, de directores y de pedagogía del tiempo libre, a la

participación en actividades de formación o de profundización de ámbito internacional que se realicen fuera de Catalunya y a animación y al pago de cuotas de pertenencia a organismos internacionales.

Artículo 24

La presentación de solicitudes se deberá hacer mediante el impreso adecuado, que facilitará la Secretaría General de Juventud, adjuntando la lista de participantes, el proyecto de actividades con indicación de objetivos, fechas y lugar y el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 25

Con motivo de un incremento notable en las actividades previstas inicialmente, las asociaciones juveniles y las entidades de servicios a la juventud acogidas a la modalidad de convenios anuales podrán disfrutar de un máximo de dos subvenciones para actividades puntuales.

CAPÍTULO 5

Subvenciones para proyectos de dinamización juvenil organizados por corporaciones locales

Artículo 26

Son objeto de este programa de subvenciones las actuaciones que se establecerán anualmente mediante una normativa concreta y que se referirán a proyectos de dinamización juvenil de ámbito comarcal o municipal.

Artículo 27

Pueden solicitar estas subvenciones los ayuntamientos y los consejos comarcales organizadores de los proyectos previstos en el artículo anterior.

Artículo 28

Los ayuntamientos y los consejos comarcales que quieran acogerse a este programa de subvenciones pueden solicitarlo dentro del plazo que se establezca, mediante una instancia dirigida al secretario general de Juventud, la cual debe ir acompañada de una memoria explicativa del proyecto a subvencionar que incluya el presupuesto previsto.

Artículo 29

Dadas las peculiaridades de cada actuación, la Secretaría General de Juventud y las corporaciones que reciban las subvenciones firmarán un convenio o acuerdo en el que se indicarán los términos adecuados para la realización del proyecto, que preverá en cada caso los mecanismos de control que se consideren necesarios así como la justificación que asegure la utilización de la ayuda para el proyecto previsto.

CAPÍTULO 6

Subvenciones para inmuebles destinados a actividades juveniles

Artículo 30

Son objeto de este programa de subvenciones las actuaciones que se establezcan anualmente por normativa concreta y que podrán referirse a:

- Adquisición de inmuebles, solares y terrenos para campamentos juveniles.
- Obras de ampliación, de mejora y de reforma de inmuebles destinados en su totalidad o prioritariamente a actividades con niños y jóvenes o de adecuación de terrenos destinados exclusivamente a campamentos juveniles.

Artículo 31

Pueden solicitar subvenciones para las modalidades de actuaciones que figuran en el artículo anterior ayuntamientos, organismos municipales, consejos comarcales y personas jurídicas que se rijan por el derecho privado, para inmuebles de titularidad propia, cedida o arrendada.

Artículo 32

Para pedir una subvención, es necesario presentar, además de la solicitud formulada en el impreso normalizado correspondiente, la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la petición, donde se indique la necesidad de la inversión, el plan de utilización previsto de la instalación y el plan de financiación del funcionamiento de la instalación.

b) Plan de financiación de las obras o adquisición, donde consten las ayudas previstas tanto de organismos públicos como de instituciones privadas.

c) Si se trata de una adquisición, documento de compraventa o contrato de opción de compra o de oferta de venta a favor del solicitante, donde se indique el precio de compraventa y el plazo de opción.

d) Si se trata de obras de ampliación, de mejora, de reforma de inmuebles o de adecuación de terrenos:

Copia compulsada de la escritura pública, a nombre de la entidad solicitante, del terreno o la instalación donde se pretende efectuar la actuación. En el caso de que el terreno o el inmueble sea cedido o arrendado, copia compulsada del contrato de cesión o de arrendamiento, necesariamente constituidos por un período no inferior a diez años, y permiso del cedente o propietario para llevar a cabo el proyecto objeto de subvención.

Memoria descriptiva y técnica del proyecto, planos de las plantas, alturas y emplazamientos, si es necesario, debidamente acotados, y el presupuesto desglosado por partidas. En el caso de obras mayores, la documentación ha de ser avalada por un técnico competente y, en caso de obras menores, por el industrial ejecutor de las obras.

e) En el caso de solicitudes presentadas por ayuntamientos, organismos municipales o consejos comarcales, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la corporación o entidad que acredite la aprobación de la actuación para la cual se pide la subvención.

Artículo 33

Los presupuestos de los proyectos técnicos no pueden incluir los honorarios profesionales para su redacción o para la dirección de las obras.

Artículo 34

El importe de la subvención no puede superar el 40% del presupuesto total del programa subvencionable.

CAPÍTULO 7

Programa de subvenciones para actividades juveniles

Artículo 35

Este programa tiene por objeto apoyar las actividades que:

- Potencien el asociacionismo juvenil.
- Propicien la formación de expertos y de dirigentes juveniles y de educadores en el tiempo libre.
- Potencien servicios de interés general al alcance de los jóvenes y de las entidades juveniles.
- Promuevan una formación humana y el desarrollo global de la persona en actividades de tiempo libre.

Artículo 36

Pueden solicitar subvenciones para este programa las asociaciones juveniles, las entidades de servicios a la juventud y las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil inscritas en el Censo general de asociaciones juveniles y entidades de servicios a la juventud de Catalunya, para actividades en las que los participantes tengan entre 6 y 25 años y sean mayoritariamente sus protagonistas o destinatarios exclusivos.

Artículo 37

Las subvenciones se destinarán a:

a) Proyectos de actividades de funcionamiento ordinario de las entidades y asociaciones mencionadas en el artículo 36. Se exceptúan de este apartado las escuelas de educadores en el tiempo libre, las asociaciones y las entidades que hayan establecido un convenio del tipo descrito en el capítulo 1 de este Decreto.

b) Cursos reglados de formación de educadores en el tiempo libre de las escuelas que no hayan establecido un convenio del tipo descrito en el capítulo 1 de este Decreto.

c) Proyectos de actividades de vacaciones de las entidades y asociaciones mencionadas en el artículo 36 que no hayan establecido un convenio del tipo descrito en el capítulo 1 de este Decreto. Quedan excluidas las actividades de vacaciones organizadas por asociaciones juveniles y entidades de servicios a la juventud por cuenta de otras entidades, instituciones o empresas.

d) Proyectos de actividades específicas y extraordinarias de las entidades y asociaciones mencionadas en el artículo 36 de este Decreto. Se entiende por actividades específicas y extraordinarias aquellas de carácter puntual y no repetitivo que sobrepasen las posibilidades normales de la entidad o asociación solicitante en cuanto a número de participantes, alcance territorial, presupuesto y organización. Quedan excluidas específicamente las asambleas y congresos de las entidades y asociaciones, las campañas sistemáticas de captación de socios o de nuevos miembros, los encuentros anuales de dirigentes y las actividades de formación propias de las escuelas de educadores en el tiempo libre.

Artículo 38

Junto con el impreso de solicitud que facilitará la Secretaría General de Juventud, el solicitante debe presentar un programa detallado de la actividad o actividades para las cuales se pide la subvención, excepto las solicitudes correspondientes a la modalidad del artículo 37.b).

En el caso de la modalidad del artículo 37.d) es necesario presentar, además, el presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.

CAPÍTULO 8**Programa de subvenciones para la promoción del asociacionismo juvenil****Artículo 39**

Este programa tiene por objeto apoyar la creación de asociaciones y entidades juveniles, especialmente en ámbitos de nivel asociativo bajo, que promuevan en el tiempo libre la formación humana y el desarrollo global y social de sus asociados.

Artículo 40

Pueden optar a estas subvenciones las asociaciones juveniles y las entidades de servicios a la juventud que cumplan las condiciones siguientes:

a) Haber sido creadas después del 1 de noviembre del año anterior al que se pide la subvención.

b) Estar inscritas o haber iniciado los trámites para inscribirse en el Censo general de asociaciones juveniles y entidades de servicios a la juventud de Catalunya.

Sera condición muy fundamental estar inscritas en el registro correspondiente o haber iniciado los trámites para inscribirse.

Artículo 41

Junto con el impreso de solicitud que entregará la Secretaría General de Juventud, el solicitante debe presentar el programa global de las actividades previstas durante el primer año de vida de la entidad y su presupuesto.

CAPÍTULO 9**Subvenciones para servicios de información juvenil****Artículo 42**

Pueden solicitar estas subvenciones los servicios de información juvenil autorizados de acuerdo con el Decreto 297/1987, de 14 de septiembre, por el que se regula la apertura y el funcionamiento de los servicios de información juvenil y que tienen convenio suscrito con la Secretaría General de Juventud.

Artículo 43

Las subvenciones pueden destinarse a la adquisición de equipamientos telemático, informático y de comunicaciones o a la adquisición de material documental que mejore las prestaciones de información al usuario del servicio de información juvenil.

Artículo 44

Para pedir una subvención, es necesario presentar, además de la solicitud formulada en el impreso normalizado correspondiente, la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la petición, donde se indique la necesidad de la adquisición, sus características técnicas y los servicios que prestará.

b) Presupuesto del equipo o material a adquirir firmado como mínimo por una empresa del ramo.

Artículo 45

En ningún caso la subvención concedida será superior a 100.000 pesetas, ni superará el 75% del presupuesto presentado. Esta ayuda se hará efectiva a la entidad titular del servicio de información juvenil.

Artículo 46

Comunicada la concesión y con motivo de hacerla efectiva, será necesario presentar el impreso justificante que facilitará la Secretaría General de Juventud, acompañado de un recibo por un importe mínimo igual a la cantidad indicada en el presupuesto presentado en la solicitud y a nombre de la entidad o de la persona que firmó la solicitud.

CAPÍTULO 10**Subvenciones para la realización de parques navideños infantiles y juveniles****Artículo 47**

Este programa tiene por objeto apoyar la realización de parques navideños que incluyan acciones educativas en el tiempo libre infantil y juvenil.

Artículo 48

Pueden solicitar estas subvenciones las entidades públicas y privadas organizadoras de las actividades previstas en el artículo anterior.

Artículo 49

Las subvenciones consistirán en una aportación económica destinada al patrocinio de un *stand*. La cantidad inicial podrá ser incrementada con otra ayuda para gastos de infraestructura y funcionamiento del parque.

Artículo 50

Las entidades que quieran acogerse a este programa de subvenciones pueden solicitarlo antes del día 20 de octubre de cada año mediante una instancia dirigida al secretario general de Juventud, la cual deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Programa completo del parque navideño previsto.

b) Presupuesto de ingresos y gastos.

c) Si es necesario, memoria del parque realizado el año anterior indicando las actividades y el número de visitantes.

d) Diseño de las actividades que se realizarán en el *stand* a patrocinar por la Secretaría General de Juventud.

e) Lista de los organismos que está previsto que colaboren en la realización del parque. En particular presencia del mundo asociativo juvenil.

f) Documento donde se especifiquen los datos bancarios necesarios y actualizados de la asociación o entidad.

Artículo 51

Dadas las peculiaridades de cada parque, la Secretaría General de Juventud y las entidades que reciban subvenciones firmarán un convenio o acuerdo en el que se indicarán los términos adecuados para la realización de la actividad. Dicho convenio o acuerdo preverá la entrega, una vez finalizada la actividad y como justificación, de una memoria de la actividad con el resumen contable, que indicará el uso que se ha hecho de la subvención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 9/1992, de 20 de enero, de regulación del régimen de convenios con las asociaciones juveniles y las entidades de servicios a la juventud, así como todas aque-

llas otras disposiciones que se opongan o contradigan lo que dispone este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

—1 El secretario general de la Presidencia adoptará las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

—2 El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de marzo de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(94.027.007)

DECRETO

57/1994, de 8 de febrero, de traspaso de los servicios, medios y recursos de las diputaciones de Girona y Lleida a la Administración de la Generalitat en materia de servicios y asistencia social.

El artículo 4.1 de la Ley 5/1987, de 4 de abril, del régimen provisional de las competencias de las diputaciones provinciales, prevé que las leyes del Parlamento de Catalunya han de distribuir las competencias de las diputaciones entre la Administración de la Generalitat y las comarcas, respetando siempre el núcleo esencial de la autonomía provincial y las competencias de asistencia y de cooperación jurídica, económica y técnica que corresponden a las corporaciones locales mencionadas, de acuerdo con lo que establecen la Ley reguladora de las bases de régimen local, la legislación de régimen local de Catalunya y el título III de la misma Ley 5/1987.

La Ley 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales a la Generalitat de Catalunya y a los consejos comarcales en materia de servicios y asistencia social, regula la asunción, por la Administración de la Generalitat y los consejos comarcales, de las competencias ejercidas por las diputaciones provinciales en esta materia.

Esta atribución de competencias conlleva el traspaso de los medios materiales y personales afectos a la prestación de los servicios y también de los correspondientes recursos económicos de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la Ley 5/1987, de 4 de abril, precitado, las normas dictadas en desarrollo de la misma y la restante legislación vigente.

De conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 5 de la Ley 5/1987, de 4 de abril, y los concordantes del Decreto 197/1988, de 1 de agosto, por el que se crea la Comisión mixta de traspaso de servicios y recursos de las diputaciones a la Generalitat o a los consejos comarcales y se establece su composición, organización y funcionamiento, modificado por el Decreto 72/1990, de 5 de marzo, el Pleno de la citada Comisión mixta, en la sesión de 15 de noviembre de 1993, acordó aprobar por unanimidad la propuesta de traspaso de los servicios, medios y recursos de las diputaciones de Girona